

Jurisprudencia

Derecho de Defensa - Sindicatos - Representante Sindical - Resolución Administrativa - Recursos Administrativos

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Autos: Ministerio de Trabajo c/Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor s/Ley de Asociaciones Sindicales

Fecha: 29-04-2015

1. Corresponde admitir la nulidad deducida y en consecuencia dejar sin efecto la sentencia que hizo lugar al recurso del art. 62, inc. b) de la Ley N° 23.551 (recursos contra resoluciones administrativas definitivas que decidan sobre el otorgamiento de personería gremial, encuadramiento sindical u otros actos administrativos de igual carácter) interpuesto por un sindicato, por la cual se declaró la nulidad de la disposición de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo que otorgó la representatividad de los dependientes de una empresa de neumáticos al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, revocando a su vez la Resolución N° 679/2011 que encuadró al personal que se desempeña en el citado establecimiento en el Sindicato Obrero del Caucho Anexos y Afines y en el Sindicato de Empleados del Caucho y Afines, en tanto de las actuaciones administrativas surge que al peticionante solamente se le notificó la interposición del incidente de nulidad deducido por el Sindicato Obrero del Caucho y Afines, no así los recursos interpuestos a posteriori con motivo del rechazo de la incidencia, máxime cuando recién tomó conocimiento de lo acontecido al notificársele la decisión definitiva del a quo, pese a que ésta comprometía y afectaba su representación, por lo que dicha omisión se vincula con el más elemental derecho de defensa e impide afirmar que la resolución cuestionada sea la conclusión de un debido proceso adjetivo por lo que debe declararse la nulidad pretendida (*Fundamentos del Fiscal a los que la Corte remite por razones de brevedad*).
2. La Ley N° 23.551, en reiteradas disposiciones, ha enfatizado el principio de bilateralidad que debe regir en todos los actos administrativos que afecten personerías preexistentes, extremo que conduce a concluir sobre la invalidez de los actos cuando se ve mencionado su espectro de representatividad, máxime cuando los arts. 11 y 14, inc. b) de la Ley N° 19.549, establecen también el principio de bilateralidad que debe primar en toda contienda (*Fundamentos del Fiscal a los que la Corte remite por razones de brevedad*).

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Prueba Testimonial - Despido - Robo

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones del Trabajo
Autos: O., H. A. c/Tessicot SA s/Despido
Fecha: 05-02-2015

1. Corresponde considerar injustificada la medida rescisoria adoptada por la empleadora con respecto de la trabajadora, a la cual se la intentó responsabilizar por el faltante de prendas de propiedad y confección de la empresa demandada, en tanto si bien el hecho imputado a la actora (sustracción sin autorización de prendas de propiedad) habría sido registrado por cámaras de seguridad y ante testigos, lo cierto es que tales testigos no presenciaron el momento en que supuestamente la acusada sustrajo la prenda, sino que lo vieron en el video que la demandada les exhibió, y a su vez la cinta videográfica acompañada a la causa carece de fuerza probatoria suficiente a los fines de demostrar que efectivamente la trabajadora haya estado personal y reprobablemente involucrada en el hecho que produjo el desenlace del vínculo laboral, pues no es posible identificar a la persona que aparece en las mencionadas cintas extrayendo la prenda, ni determinar el momento en que se produjo dicho suceso.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Recursos Procesales - Proceso Ordinario - Competencia Laboral - Inapelabilidad

Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires
Autos: Lozano, Juan C. c/Lavagnino Metalmecánica y Otro s/Despido
Fecha: 06-05-2015

1. Corresponde rechazar el recurso interpuesto por el cual se pretende la declaración de inconstitucionalidad del art. 56 de la Ley N° 11.652 en cuanto establece el régimen de tribunales de instancia única en el fuero laboral, en tanto la doble instancia judicial no es requisito constitucional para la efectividad de la garantía de defensa en juicio, por lo que no existe óbice constitucional ni supranacional para que el procedimiento laboral de la Pcia. de Bs. As. se organice con tribunales que conozcan originariamente y en única instancia respecto de las pretensiones que tengan por objeto cuestiones atinentes a la materia laboral, máxime cuando si bien el recurrente alegó que la mencionada norma resulta violatoria del art. 8.2 (recurribilidad de sentencia) del Pacto de San José de Costa Rica, lo cierto es que se ha establecido que dicho artículo es aplicable únicamente para sede penal, por lo que extender dicha pauta a todos los procesos implicaría un verdadero golpe para el derecho interno de los países adheridos al Pacto.